Sucre, Capital de Bolivia

S.O. Nº 75/21. PIE Nº 46/21. INF

78/21. COM. OBRAS PÚBLICAS.

Sucre, 19 de julio de 2021 H.C.M. PIE Nº 46/21

Señor Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Su Despacho.-

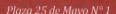
De nuestra mayor consideración:

El Concejo Municipal en Sesión Plenaria Nº 75 de 19 de julio de 2021, ha tomado conocimiento del Informe Nº 78/21, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con propuesta de Petición de Informe Escrito, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado remitir a su Autoridad, bajo el siguiente texto:

## PETICIÓN DE INFORME ESCRITO Nº 46/21

Dígase al Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y en aplicación de los artículos 151 y 152 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, ante la denuncia adjunta, presentada por el Sr. Daniel Denis Jaimes Otondo, dé a conocer con documentación de respaldo, lo siguiente.

- 1. Informe con documentación de respaldo, cual es el instrumento, convenio o base legal que autoriza que la Unidad Operativa de Transito de la Policía Nacional, realice el engrapado y cobro de multas por el mismo concepto en las diferentes arterias viales del centro y área de transición de nuestro Municipio.
- 2. Informe con documentación de respaldo, a cuanto hacienden los recursos económicos percibidos por la Dirección de Ingresos del Gobierno Municipal de Sucre, a consecuencia de los cobros de multas por concepto del engrapado vehicular y otros motorizados en las diferentes vías del Municipio de Sucre.
- 3. Informe con documentación de respaldo cual es la base legal y/o criterio técnico que delimita el área prohibida de estacionamientos y su temporalidad para los motorizados, considerando que existen vías en la actualidad que están con la respectiva prohibición de estacionamiento, contraponiendo lo establecido por las ordenanzas en actual vigencia.
- 4. Informe con documentación de respaldo que acciones legales, administrativas y técnicas inmediatas realizará en su condición de Ejecutivo Municipal, para el tratamiento del engrapado y cobro de multas en las distintas arterias viales de nuestro municipio, considerando que el Artículo 302. Parágrafo I. inciso 18) de la C.P.E. Establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción el Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano; También la Ley Nº165 "Ley General de Transporte" en su art. 17 inciso c) manifiesta que la Autoridad competente del nivel municipal, es el representante del Órgano Ejecutivo Municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas; Así mismo lo señalado en la Ley N°031 Ley Marco de



(0591)(4)-6440926



Sucre, Capital de Bolivia

S.O. N° 75/21. PIE N° 46/21. INF. N° 78/21. COM. OBRAS PÚBLICAS.

Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 96 Parágrafo VII, manifiesta entre otras, que son competencias exclusivas del Municipio, planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento de transito urbano; desarrollar, promover y difundir la educación vial con la participación ciudadana y deja claramente establecido que es competencia exclusiva municipal el transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana. Por lo tanto, son disposiciones de carácter indelegable.

Con este motivo saludamos a usted con toda atención.

Sra. Carmen Rosa Torres Quispe PRESIDENTE DEL CONCEJO

MUNICIPAL

Sra. Jenny Marisol Montaño Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Sucre, Capital de Bolivia





